

**Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo
PESCA**

Resolución 1/2012

Establécese un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza en el sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/3/2012

Norma estableciendo un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.
- 2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82, inciso d), del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO

RESUELVE:

Artículo 1° – Establecer un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°00'S - 52°27'W
- b) 35°07'S - 52°10'W
- c) 37°38'S - 55°51'W
- d) 37°38'S - 54°56'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Únicamente podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo la captura de especies pelágicas, quedando autorizada dicha actividad pesquera en horas diurnas exclusivamente.

Art. 2° – Fijar la vigencia de la presente veda desde el 1 de abril al 30 de junio de 2012 inclusive.

Art. 3° – La transgresión de la presente Resolución constituye un incumplimiento grave.

Art. 4° – Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° – Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. – Julio Suárez – Hernán D. Orduna.